

ACUERDO DE MANAGUA

Managua, Nicaragua, 22 de abril de 1993

Los Presidentes de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, reunidos en la Ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua.

Convencidos de que es necesario consolidar y ampliar la cooperación económica existente entre los cuatro países y contribuir al desarrollo económico de sus respectivos pueblos, a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

Considerando que los Presidentes centroamericanos han reiterado en sus reuniones cumbres su voluntad de continuar impulsando el proceso de integración para fortalecer a la región como un bloque económico e insertarla exitosamente en la economía mundial, emprendiendo así las rutas necesarias para ser protagonistas responsables de nuestro propio crecimiento y socios eficaces para la cooperación.

Tomando en cuenta que el 12 de mayo de 1992 los Presidentes de El Salvador, Guatemala y Honduras suscribieron el acuerdo de Nueva Ocotepeque sobre comercio e inversión, por medio del cual decidieron avanzar mas rápidamente a etapas mayores de integración.

Acuerdan

1. Trabajar conjuntamente para fortalecer la institucionalidad centroamericana y alcanzar la unidad política y económica entre las cuatro Repúblicas.
2. Perfeccionar la zona de libre comercio entre sus respectivos países y formalizar una unión aduanera entre ellos, como paso previo para alcanzar la unión económica, en este sentido deciden:
 - a. Ratificar su compromiso de admitir, en sus respectivos territorios, en régimen de libre comercio

irrestricto, las mercancías para las que se otorga dicho tratamiento, de conformidad con el artículo III del Tratado General de Integración Económica Centroamericana. Los productos objeto de regímenes especiales transitorios comprendidos en el anexo «A» de dicho tratado se analizarán por una comisión multilateral, que deberá realizar las acciones pertinentes a fin de formular un programa de liberación comercial para cada producto.

- b. Efectuar los estudios necesarios para eliminar todas aquellas barreras no arancelarias y demás medidas que obstaculicen el libre comercio entre sus territorios.
 - c. Modernizar y armonizar el marco jurídico de protección de la propiedad intelectual y los mecanismos de registro de la propiedad industrial.
 - d. Impulsar una política eficiente y transparente de precios en cada país.
3. Para la consecución de la unión aduanera y la unión económica entre los cuatro países en el menor plazo posible procederán a adoptar entre otras las siguientes medidas:
 - a. Unificar el arancel externo común a las importaciones de todas las mercancías incluidas en el universo arancelario.
 - b. Determinar las bases de una administración aduanera común.
 - c. Efectuar los estudios necesarios para armonizar

o uniformar, en su caso, las respectivas políticas macroeconómicas.

- d. Facilitar y agilizar los servicios aduaneros y migratorios, así como propiciar el mejoramiento de los puestos fronterizos.
 - e. Otorgar libre movilidad de personas entre sus respectivos territorios, extendiendo de inmediato a los cuatro países la liberación de visa.
4. Desarrollar en forma coordinada, proyectos de infraestructura física en apoyo a la actividad económica y mantener una estrecha coordinación en el desarrollo y explotación del turismo.
 5. Con el propósito de promover la libre movilidad de capitales, incrementar el flujo de recursos financieros e integrar los mercados de capitales, encargar a los bancos centrales de los respectivos países para que de inmediato realicen las acciones para que de una manera recíproca se facilite:
 - a. El establecimiento y operación de sucursales y subsidiarias de instituciones financieras en los territorios de sus respectivos países.
 - b. La coordinación necesaria para la integración de las bolsas de valores.
 - c. La revisión de la legislación financiera y el tratamiento fiscal de los instrumentos e instituciones financieras, a fin de lograr su armonización.
 - d. El pago de las transacciones comerciales, a fin de que puedan efectuarse mediante el uso de sus respectivas monedas, el dólar de los Estados Unidos de América y cualquier otra forma de pago que aprueben las autoridades monetarias de los países.
 6. Ratificar los acuerdos de las Cumbres Presidenciales en el sentido de otorgar a Nicaragua un tratamiento preferencial y asimétrico transitorio en el campo comercial y excepcional en los campos financiero, de inversión y deuda a fin de propiciar eficazmente su reconstrucción, rehabilitación y el fortalecimiento de su capacidad productiva y financiera.
 7. Adoptar una política común de promoción de inversiones que tenga las siguientes características:
 - a. Disponer de una estrategia de acción de inversión extranjera y coinversión que tome en cuenta las diferentes ventajas comparativas y potenciales de cada país, tomando en cuenta los aspectos de complementariedad entre ellos a fin de mejorar la eficiencia de las actividades productivas.
 - b. Establecer mecanismos financieros y procedimientos operativos adecuados para incrementar el volumen de recursos financieros destinados a los sectores productivos.
 - c. Extender el tratamiento nacional a las inversiones de capital de las personas naturales o jurídicas de los otros estados, así como mantener la libre convertibilidad de sus respectivas monedas. No se establecerán restricciones cambiarias que discriminen a alguna de ellas. En igual forma, se deben crear mecanismos que aseguren la estabilidad y seguridad de las inversiones de los nacionales de cada uno de los países.
 8. Mantener en materia de las negociaciones comerciales externas, posiciones regionales conjuntas a fin de fortalecer su capacidad negociadora. En los casos en que por circunstancias especiales ya estén llevando a cabo negociaciones en forma individual, debe mantenerse la coordinación necesaria para obtener las mayores ventajas posibles.
 9. Para la coordinación de los fines de este acuerdo, se encarga a los ministros de economía la coordinación y ejecución en su caso, de las acciones encomendadas en los numerales 2 y 3 para el tratamiento de asuntos específicos, podrán crearse comisiones especiales con la participación cuando proceda de los sectores privados.
 10. Exhortar a los gobiernos de Costa Rica y Panamá para que se sumen a las acciones enunciadas en el presente acuerdo, las cuales constituyen un avance sustancial en los esfuerzos de reestructuración y fortalecimiento del proceso de integración.
 11. Reafirmar la plena vigencia de los Acuerdos de Nueva Ocotepeque entre las partes y la necesidad de profundizar y extender los avances ya alcanzados.
-
-